

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

- PROCESO : No. **11012023002-** SINIESTRO MARÍTIMO-
Encallamiento motonave SEASPAN BRILLIANCE OMI
9685334, bandera Hong Kong.-
- PARTES : Señor **Naresh Singh Naik**, capitán de la motonave
Seaspan Brilliance; **Representante legal de la agencia
marítima Cía. Transportadora SAS**, agente marítimo de
la motonave Seaspan Brilliance; **Hernán Ricardo Rojas**,
apoderado del capitán de la motonave Seaspan Brilliance;
Enrique Ferrer Morcillo, apoderado Spilbun S.A.;
Enrique Torres Cerón, piloto práctico A/B MN MSC
Carole; **Gilberto Asprilla Rivas**, representante legal
Spilbun S.A.S., **Javier Andres Franco Zárate**, apoderado
de la agencia marítima MSC Mediterranean Shipping Co
Col. S.A., agente marítimo de la MN MSC Carole;
Andrés Eduardo Santana Fonseca, gerente suplente de
la agencia marítima MSC Mediterranean Shipping Co Col.
S.A; **Nowak Jacek**, capitán de la motonave MSC Carole;
Joaquin Oswaldo Rincón Rincón, apoderado de Pacific
Pilot's y del piloto práctico Luis Adolfo A. Sarmiento Díaz;
Carlos Eduardo Paz Gómez, apoderado general de la
empresa de practicaaje Pacífico Pilot's SAS; **Claudia
Viviana Benítez Villamizar**, representante legal de
empresa de practicaaje Pacífico Pilot's SAS; **Luis Adolfo
Alejandro Sarmiento Díaz**, piloto práctico A/B de la
motonave Seaspan Brilliance; **Hernán Ricardo Rojas
Peña**, apoderado Agencia Marítima Cía. Transportadora
S.A.S., agente marítimo de la motonave Seaspan
Brilliance; **Hernán Vélez Millán**, representante legal de La
Previsora S.A. Compañía de Seguros; **Sonia Alexandra
Pulido Muñoz**, apoderada saliente de la Soc. La
Previsora S.A. Compañía de Seguros; **Alberto Pulido
Rodríguez e Israel Fernando Pulido Patiño**, apoderados
de la Soc. La Previsora S.A. Compañía de Seguros
DEMÁS PERSONAS INTERESADAS. -
- AUTO : De fecha primero (01) de julio del año dos mil veinticinco
(2025), mediante el cual el despacho se pronuncia sobre
la solicitud de prórroga del plazo inicialmente otorgado a
las partes para la presentación de solicitudes de
aclaración, complementación u objeciones por error grave
sobre el dictamen pericial presentado dentro de la
presente investigación jurisdiccional No. 11012023002
adelantada por siniestro marítimo- Encallamiento de la
motonave Seaspan Brilliance, OMI 9685334, bandera
Hong Kong, ocurrido el día 04 de marzo del 2023.

Se fija el presente ESTADO, el día dos (02) de julio del 2025, siendo las 08:00
horas, en un lugar público de la secretaría y en la página electrónica de Dimar.



TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

Se desfija el presente estado el día _____ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura, D.E., 1 de julio de 2025

Referencia: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo No. 11012023002 de “Encallamiento”, de la motonave SEASPAN BRILLIANCE, IMO 9685334, ocurrido el 04 de marzo de 2023.

ANTECEDENTES

Que, este despacho mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023 ordenó el inicio de la investigación jurisdiccional No. 11012023002 por la ocurrencia del siniestro marítimo “Encallamiento”, de la motonave SEASPAN BRILLIANCE, IMO 9685334, el 04 de marzo de 2023.

Que, dentro de la investigación se celebró audiencia pública de fijación de honorarios al perito en la especialidad en navegación designado por el despacho y para correr traslado del informe pericial a las partes, el 16 de mayo de 2025.

Que, en desarrollo de la citada audiencia el despacho concedió a las partes el término de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente al de la suspensión de la diligencia, es decir, a partir del 19 de mayo hasta el 02 de julio de 2025, concurrentes para el pago de honorarios al perito y para la presentación de las solicitudes de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

Que, en consonancia con lo anterior, el despacho otorgó al perito marítimo un término de 10 días hábiles contados desde el 04 de junio hasta el 17 de julio de 2025, para presentar al despacho la resolución de las solicitudes de aclaración o de complementación, que las partes llegaren a presentar.

Que, el abogado Javier Andrés Franco Zárate, en su calidad de apoderado del agente marítimo y del capitán de la motonave MSC CAROLE, mediante correo electrónico de fecha 27 de junio de 2025, proveniente de la cuenta de correo electrónico: jfranco@francoabogados.com.co, remitió al despacho memorial sin fecha, a través del cual solicita se conceda una prórroga de 15 días calendario del término inicialmente concedido a las partes para la presentación de las solicitudes de aclaración, complementación u objeciones por error grave sobre el dictamen pericial rendido por el perito marítimo.

El mencionado apoderado fundamenta su solicitud en la complejidad técnica que reviste el dictamen pericial trasladado a las partes, y en las dificultades técnicas presentadas para acceder a la copia de todo el expediente contentivo de la investigación, situación que ha impedido realizar el análisis de documentos e informaciones relevantes que podrían incidir en la adecuada formulación de observaciones frente a la contenido del dictamen.

Que, el abogado Enrique Ferrer Morcillo, en su calidad de apoderado de la empresa de pilotos prácticos SERVICIOS DE PILOTAJE DE BUENAVENTURA S.A - SPILBUN S.A., y del piloto práctico maestro Jorge Enrique Torres Cerón, mediante correo electrónico de fecha 01 de julio de 2025, proveniente de la cuenta de correo electrónico: ferrerabogadosconsultores@gmail.com, remitió al despacho memorial de la misma fecha, a través del cual solicita se conceda una prórroga de 30 días calendario del término inicialmente concedido a las partes para la presentación de las solicitudes de aclaración,

complementación u objeciones por error grave, sobre el dictamen pericial rendido por el perito marítimo.

El mencionado apoderado fundamenta su solicitud en que el dictámenes de una muy alta complejidad y que no ha podido acceder al expediente contentivo de la investigación de forma completa, el cual permite conocer información puntual de gran relevancia.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

El Capitán de Puerto de Buenaventura es competente para pronunciarse sobre la solicitud de desglose y entrega de la carta de garantía aportada dentro de la presente investigación, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, realiza las siguientes consideraciones:

Que, las solicitudes remitidas por los apoderados indican la dificultad técnica presentada para acceder a la copia del expediente contentivo de la investigación, situación que les ha impedido hacer la revisión de otro tipo de documentos y demás material obrante en el expediente, el cual requiere ser analizado y verificado para poder presentar las solicitudes que consideren haya lugar, respecto de un dictamen pericial que a su vez, según lo manifestado por los apoderados, revista una alta complejidad técnica.

Que, las solicitudes fueron presentadas antes del vencimiento otorgado a las partes en desarrollo de la audiencia celebrada el 16 de mayo de 2025, es decir, antes del 02 de julio del corriente año.

Con base en lo anterior, es imperativo para este despacho garantizar el derecho fundamental al debido proceso de las partes vinculadas a la investigación, el cual lleva intrínseco los derechos de defensa y de contradicción, razón por la cual debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 constitucional, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Cursiva fuera de texto).

En virtud del artículo 29 de la carta política, este despacho observa que es importante garantizar a todas las partes vinculadas a la investigación, el acceso al expediente y al dictamen pericial en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta las dificultades de tipo técnico que se presentaron en el momento en el que se compartió el expediente de forma digital a los apoderados que presentaron las solicitudes de prórroga, ya que no pudieron acceder al mismo, situación que claramente dificulta el análisis del expediente y del dictamen pericial, y consecuentemente la presentación de solicitudes de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

Lo anterior, en consonancia con el principio de legalidad establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 6 de la Carta dispone:

“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”. (Cursiva fuera de texto).

